



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

RESOLUCIÓN No. 147

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Nro. 114
DE 26 DE MAYO DE 2016

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (5) Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción."*;

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria."*;

Que, el artículo 30 del Código Civil establece que: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Art. 1 de la mencionada Ley; misma que fuera reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013;



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca**

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que se considera situación de emergencia: *"Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas. La entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Compras Públicas; un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos"*;

Que, la Ley de Modernización del Estado establece en su artículo 35: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el Título I: De los procesos gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro está la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente"*;

Que, el Artículo 1 de la Resolución 045 emitida por el entonces Instituto de Contratación Pública, determina: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en*

A



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca**

el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la

correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada.

Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.";

Que, el Acuerdo Ministerial No. 281 del 29 de julio del 2011, establece que: *"El MAGAP es la institución rectora del multisector, consecuentemente a su cargo están las facultades de regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de estos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me ratifica como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, según informe de visita técnica de 2 de marzo de 2016, para determinar el estado fitosanitario de plantaciones de maíz en sectores circundantes de Mocache, San Carlos y Buena Fe en la Provincia de Los Ríos, realizado por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIAP, se recomienda que se tomen acciones de control fitosanitario ante la incidencia de plagas y enfermedades presentes en los cultivos de maíz;

Que, mediante Informe Técnico, referente al Problema Fitosanitario en el cultivo de Maíz Duro de los Pequeños Agricultores Maiceros en el Invierno 2016 emitido por el Proyecto Nacional De Semillas Para Agrocadenas Estratégicas, mediante memorando No. MAGAP-SC-2016-0844-M de 26 de mayo de 2016, se recomienda expresamente decretar en emergencia al sector maicero de los cantones El Empalme y Balzar, de la Provincia del Guayas y los cantones de Buena Fe, Palenque, Quevedo, Quinsaloma, Mocache, Valencia y Vinces de Los Ríos, con el objetivo de establecer acciones inmediatas que permitan frenar y controlar la diseminación de enfermedades de alto riesgo fitosanitario;

Que, con fecha 26 de mayo de 2016 el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expidió la Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 114;

Que, mediante informe técnico remitido mediante memorando Nro. MAGAP-SC-2016-1001-M de 20 de junio de 2016, el Ing. Rómulo Solíz, Coordinador Nacional de Asistencia Técnica del PNSAE, recomendó lo siguiente: *"(...) la inclusión de los cantones Ventanas y Pueblo Viejo, ambos de la provincia de Los Ríos, para que sus agricultores puedan recibir los kits fitosanitarios de pesticidas contra insectos vectores transmisores de virus y contra enfermedades fúngicas para los cultivos ya sembrados en el Verano 2016, cuya medida es parte de la intervención de la Declaratoria de Emergencia Fitosanitaria del Cultivo de Maíz Duro (...); en la Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 114;*



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

Artículo 1.- Agréguese al listado de cantones declarados en emergencia que constan en el artículo 1 de la Resolución No. 114, los siguientes: Ventanas y Pueblo Viejo, de la provincia de Los Ríos.

Artículo 2.- Se ratifica la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 114 de 26 de mayo de 2016.

Artículo 3.- La presente Resolución Modificatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los **30 JUN 2016**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

